

CG/AC-0049/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE CONVOCA A LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, INTERESADAS EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS U OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión permanente	Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Convocatoria	Convocatoria para que la ciudadanía, así como las organizaciones de la sociedad civil, participen como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024
Dirección de Capacitación	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es)



CG/AC-0049/2023

Proceso Electoral Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente
2023-2024

Reglamento de Reglamento de Comisiones del Instituto
Comisiones Electoral del Estado

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó mediante el acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales; así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponden tanto al INE como al Instituto.
- II. El Consejo General del INE, en fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, aprobó el acuerdo número INE/CG437/2023, por el que se emitió la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral 2023-2024, y se aprobó el modelo que deberán atender los OPL para emitir la convocatoria respectiva. Dicho acuerdo fue notificado a este Instituto vía correo electrónico, mediante la circular identificada con la clave INE/UTVOPL/0101/2023.
- III. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023 - que se complementó con una "fe de erratas" publicada el doce de junio del presente año, a través del cual, determinó procedente que la Presidencia de este Instituto, así como las Presidencias de las Comisiones puedan determinar la modalidad virtual para las sesiones, tal y como lo establece el apartado "4. EFECTOS" de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

"...

Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las



CG/AC-0049/2023

sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-053/2020.

”
...”

- IV. En sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- V. El siete de septiembre del año en curso, el Consejo General del INE, dio inicio al Proceso Electoral Federal 2023-2024, mismo que será concurrente con el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- VI. Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, la Dirección de Capacitación recibió el oficio INE/DEOE/1005/2023, a través del cual se hizo del conocimiento el acuerdo INE/CG535/2023, aprobado por el Consejo General del INE, por el que emitió los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados que establece medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales.

En ese sentido, se modificaron las convocatorias para incorporar el requisito establecido en los citados lineamientos

- VII. El veintiséis de octubre del año en curso, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente, la cual dio por visto el modelo de la Convocatoria.
- VIII. El veintiséis de octubre de la presente anualidad, mediante memorándum No. IEE/CPCEEC/PRE-064/2023, el Secretario de la Comisión Permanente remitió a la Consejera Presidenta la Convocatoria aprobada mediante acuerdo 02/CPCEEC/26102023 dirigida a la ciudadanía interesada en participar como Observadora Electoral en el Proceso Electoral, para efecto de que sea sometida a la consideración y en su caso aprobación del Consejo General.

En esa misma fecha mediante memorándum No. IEE/SE-2101/2023 el Secretario Ejecutivo remitió a la Dirección Técnica del Secretariado la documentación descrita en el párrafo anterior para efecto de elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente.

- IX. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el proyecto relativo al presente acuerdo.

CG/AC-0049/2023

- X. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día uno de noviembre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron el presente asunto.

CONSIDERANDO

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que es de carácter permanente y al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73, del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, asimismo se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, señala como fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79, del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima . publicidad y paridad de género, guíen todas

CG/AC-0049/2023

las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones II, III, XLI, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Recibir y aprobar las solicitudes de acreditación de la ciudadanía y las organizaciones que pretendan participar como observadores electorales, de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que dicte el INE para tal efecto;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones;
- y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO LEGAL APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 1, párrafo tercero, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 41, fracción V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, la fracción V, apartado B, inciso a), señala que corresponde al INE para los procesos federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

De igual forma, en el apartado C, de la referida fracción, se precisa que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos que señala la propia Constitución.

Respecto al numeral 8, de la fracción y apartado en cita, se establece que corresponde a los OPL emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.



CG/AC-0049/2023

b) LGIPE

El artículo 8, numeral 2, dispone que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadoras u observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, en la forma y términos que determine el Consejo General del INE, y en los términos previstos en la citada Ley.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, indica que el INE tiene como atribución en los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

El diverso 104, numeral 1, inciso m), establece que corresponde a los OPL desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

Respecto de las personas que deseen ejercer su derecho a la observación electoral, el artículo 217, numeral 1, incisos a) y b), determina que podrán hacerlo solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva; para lo cual, deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal, anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, desarrollando dicha actividad sin vínculos a partidos u organización política alguna.

De conformidad con el inciso c), del numeral citado en el párrafo que antecede, la solicitud de registro para participar como observadoras u observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan; indicando, además, el plazo para presentarla ante la autoridad electoral correspondiente.

Cabe señalar que, para poder contar con la acreditación de observadora u observador electoral, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE, los cuales son:

- Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de derechos civiles y políticos;
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno, en los tres años anteriores a la elección;
- No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección; y

CG/AC-0049/2023

- Asistir a los cursos de capacitación que impartan el INE, los OPL o las organizaciones a las que pertenezcan.

c) Constitución Local

El artículo 3, párrafo tercero, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto, de conformidad con la Constitución Federal y de la legislación electoral aplicable. Asimismo, la fracción II, del artículo en cita, establece que el Instituto será el OPL dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que es de carácter permanente y al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones.

Aunado a esto, el tercer párrafo, de la fracción mencionada anteriormente, señala que el Instituto debe vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias aplicables, entre las cuales se encuentra el asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

d) Código

El artículo 14, establece que es derecho preferente de los ciudadanos poblanos y exclusivo de los ciudadanos mexicanos, a participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan, como observadores en las actividades electorales en la Entidad.

De conformidad con el artículo que antecede, el diverso 196, establece los requisitos que deberá satisfacer la ciudadanía que pretenda actuar como observadora electoral, así como la forma y términos que para tal efecto determine el Consejo General.

e) Reglamento de Elecciones

El artículo 186, numeral 1, establece que el INE y los OPL emitirán al inicio del proceso electoral, una convocatoria en la que difundirán los requisitos para obtener la acreditación para realizar la observación electoral.

El numeral 3, del artículo indicado en el párrafo anterior, dispone que la acreditación respectiva surtirá efectos tanto para el proceso federal como para los locales que sean concurrentes, y que quien la tenga tendrá derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares,

CG/AC-0049/2023

incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y de los OPL; ello, en términos de lo establecido en la LGIPE y el citado Reglamento.

Cabe señalar, que el artículo 187, numeral 1, indica que en las elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para presentar la solicitud de acreditación, será hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral respectiva.

También es menester referir que, de conformidad con lo establecido en el artículo 189, numeral 1, las solicitudes para obtener la acreditación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentarán, preferentemente, a través de las herramientas informáticas y tecnologías que el INE implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o distrital del INE o ante el Órgano correspondiente del OPL.

Respecto de las solicitudes de acreditación, de la ciudadanía interesada en actuar como observadora electoral en la elección federal o local concurrente, los Consejos Locales y Distritales deberán recibirlas, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio del solicitante o el de la organización a la que pertenezca, y deberán darle cauce; ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d), de la LGIPE

El artículo 193, numeral 1, establece que una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los tres días siguientes a la persona solicitante la obligación de tomar, en algunas de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación¹, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV, de la LGIPE, apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, su solicitud será improcedente.

Respecto de los cursos de capacitación, impartidos por el INE y los OPL, el artículo 197, numeral 1, dispone que los mismos deberán concluir a más tardar veinte días antes del día de la Jornada Electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquel en que se celebre la última sesión del Consejo General del INE, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.

Aunado a lo anterior, los artículos 201, numeral 7, y 202, numeral 1, señalan que los Consejos Locales y Distritales del INE podrán aprobar acreditaciones como observadores electorales hasta en la última sesión previa a que se

¹ El artículo 194, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que los cursos de capacitación son responsabilidad del INE, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales.

CG/AC-0049/2023

celebre la Jornada Electoral respectiva; indicando que dichas acreditaciones serán entregadas a los y las observadoras dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda, con el gafete respectivo.

Los artículos 205, numeral 1, y 206, numeral 1, establecen que las personas designadas para integrar las mesas directivas de casillas durante la Jornada Electoral correspondiente, en ningún caso podrán acreditarse como observadoras y observadores electorales con posterioridad a la referida designación; asimismo, quienes se encuentren acreditados para participar como observadoras y observadores electorales, no podrán actuar de manera simultánea como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del INE o del OPL, ni ante las mesas directivas de casilla o generales; tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.

En relación con lo expuesto, la Tesis Jurisprudencial Núm. IV/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil diez, titulada como "OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO"², establece que los y las ciudadanas militantes de algún partido político podrán solicitar, únicamente a título personal y de ningún modo a través de organización o partido político alguno, su acreditación para realizar observación electoral. Aunado a ello deberán conducirse sin vínculos a partido u organización política alguna, en observancia al artículo 217, numeral 1, inciso b), de la LGIPE.

f) Código

El artículo 14, señala que es derecho preferente de las y los ciudadanos poblanos y exclusivo de la ciudadanía mexicana, participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan, como observadores en las actividades electorales en la entidad, conforme a las reglas establecidas en el artículo 196, del propio ordenamiento, en la forma y términos que al efecto determine el Consejo General para cada proceso electoral.

Asimismo, los artículos 197 y 199, indican que la observación podrá hacerse en cualquier ámbito del territorio del estado, además de que los observadores podrán presentar un informe de sus actividades ante la autoridad electoral en donde actuó o ante el Consejo General, en los términos y tiempos que para tal efecto determine el citado Órgano Superior de Dirección.

² Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, página 44.

CG/AC-0049/2023

3. DE LA CONVOCATORIA Y SU APROBACIÓN

La observación electoral, es una actividad desarrollada por la ciudadanía que, entre otras cosas, persigue la finalidad de vigilar el desarrollo de las actividades que ejecuta la Autoridad Electoral con el objeto de organizar las elecciones, garantizando con ello que las mismas se desarrollen de manera clara y transparente y sobre todo apegándose en todo momento a lo dispuesto por la normatividad vigente en la materia, lo que sin duda legitima el desarrollo del proceso electoral y la actuación de las autoridades electorales en la organización del mismo.

Y toda vez, que la participación de la ciudadanía en los comicios es preocupación y prioridad de este Instituto, se considera que la forma idónea para fomentar la participación ciudadana es a través de una convocatoria pública dirigida a las y los ciudadanos para invitarlos a participar en la observación electoral, tal como la que ahora se somete a consideración de este Consejo General.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción XLI, y 196, del Código, y en observancia al acuerdo INE/CG437/2023, la Dirección de Capacitación se avocó a la elaboración de la propuesta de Convocatoria, misma que fue remitida y aprobada por la Comisión Permanente, la cual la envió posteriormente a la Consejera Presidenta de este Instituto, para efecto de ser sometida a la consideración de este Consejo General, tal como se señala en el Antecedente VIII, de este acuerdo.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho que tiene la ciudadanía de observar las actividades de los procesos electorales concurrentes 2023 - 2024; ello, teniendo como base el modelo de convocatoria aprobado por el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG437/2023, efectuando sobre el mismo los ajustes respectivos (nombre de la entidad, plazo de inicio del Proceso Electoral, nombre del OPL, datos de contacto del órgano competente del citado Organismo, y logotipo del mismo).

Por lo que una vez ajustado el modelo de convocatoria, se tiene que la misma prevé las siguientes Bases y Requisitos:

Bases:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral;
- Señalar en su escrito de solicitud, sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, así como no tener vínculos a partido u organización política alguna;

CG/AC-0049/2023

- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del Reglamento de Elecciones; y
- Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezca ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes, del INE, o en su caso, ante los órganos competentes del Instituto.

Requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección;
- IV. Tomar los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y, en su caso, el Instituto, o las propias organizaciones a las que pertenezcan; y
- V. No encontrarse en los supuestos enumerados en los artículos 205 y 206 del Reglamento de Elecciones.

Documentos a presentar:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente, disponible en www.ieepuebla.org.mx;
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante (solo para solicitudes presenciales); y
- Copia de la credencial para votar vigente.

Plazos:

- Las solicitudes de acreditación como observadoras y observadores electorales se recibirán ante los Órganos competentes del Instituto a partir del tres de noviembre de 2023 hasta el siete de mayo de 2024.
- Una vez concluida la revisión de las solicitudes realizadas, se notificará a la persona para que asista al curso que será impartido, de manera presencial por este Instituto, entre el tres de noviembre de 2023 y el trece de mayo de 2024.

CG/AC-0049/2023

- Una vez que se acredite el curso de capacitación, los Consejos Locales y Distritales del INE, aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

Por último, es de precisarse que, en lo relativo a la presentación de documentación y la capacitación que deberán de acreditar, se realizará de acuerdo con lo señalado en el numeral 54, del acuerdo INE/CG437/2023.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, VII, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Convocar a la ciudadanía para participar como observadora electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero y 41, fracción V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal; 1, numeral 2, 25, numeral 1, 26, numeral 1, 29, 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2, 31, numerales 1 y 4, 33, numeral 1, 35, 68, numeral 1, inciso e), 70, numeral 1, inciso c), 79, numeral 1, inciso g), 80, numeral 1, inciso k), 217, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 14, 196, fracciones I, incisos a) al d), II, incisos a) al d), III, incisos a) al d), IV, incisos a) al g), V, 197, 198, 199 y 200, del Código; 186 al 213, del Reglamento de Elecciones; y, de conformidad con lo establecido en el instrumento INE/CG437/2023 del INE.

Para lo cual se emite la Convocatoria, que corre agregada al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.

- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que ejecute las acciones necesarias a fin de publicar y difundir la Convocatoria, de conformidad con la política de comunicación social, lo anterior con la finalidad de poner al alcance del público en general la invitación a la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral, lo que se hará en uno de los diarios de mayor circulación en el estado; así como en la página electrónica de este Instituto con el apoyo de la Unidad de Transparencia. Lo anterior, en términos del artículo 93, fracciones XLI, XLIII y XLIV, del Código; así como el punto de acuerdo Décimo, del acuerdo INE/CG437/2023, del INE.
- Facultar al Secretario Ejecutivo, para que, con el apoyo de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, difunda el contenido de la Convocatoria aprobada mediante este acuerdo en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil,

CG/AC-0049/2023

comunidades y organizaciones indígenas, así como con líderes de opinión de esta entidad.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones I, III y XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección, para que comunique por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta entidad federativa, para su conocimiento;
- c) A la Comisión Permanente, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- d) A la Titular de la Unidad de Transparencia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 93, fracciones XL y XLVI, del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Capacitación, para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia;
- b) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia;
- c) Al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado, a efecto de que publique en los estrados del inmueble que ocupa este Instituto la Convocatoria aprobada mediante este instrumento;
- d) A la Titular del Despacho de la Dirección Administrativa, a efecto de que realice los movimientos presupuestales necesarios para dar suficiencia económica a las actividades materia de este acuerdo; y
- e) A los Consejos Distritales y Municipales Electorales, una vez que se instalen, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:



CG/AC-0049/2023

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en los términos plasmados en los Considerandos 1 y 2, de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección convoca a la ciudadanía, así como a las Organizaciones de la Sociedad Civil, interesadas en participar como observadoras y observadores electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, en los términos que hacen referencia los puntos considerativos 3 y 4, del presente instrumento.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo, para que ejecute las acciones necesarias a fin de publicar y difundir la Convocatoria, conforme a lo estipulado en el Considerando 4, de este acuerdo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este OPL, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 5, del presente instrumento.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado mediante el instrumento identificado como CG/AC-004/14³.

Respecto al **ANEXO ÚNICO**, publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria del tres de noviembre de dos mil veintitrés

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

³ Lo anterior, con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII, del Código.

¿Quieres participar como Observador/a Electoral?

Proceso Electoral Concurrente
2023-2024

en el estado de Puebla
Instituto Electoral del Estado

CONVOCATORIA

¿Qué es una Observadora u Observador Electoral?

Es la persona facultada por Ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

¿Sabías qué?

Además de observar las actividades de las diferentes etapas del Proceso Electoral, podrás participar en la observación de las siguientes modalidades de votación:

- Voto anticipado.¹
- Voto de las personas en prisión preventiva.¹
- Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

Requisitos:

Legales

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- Tomar el curso de capacitación (presencial y/o virtual).
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación.²

Administrativos

- Presentar solicitud de acreditación, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales (Art. 217 de la LGIPE).
- Dos fotografías tamaño infantil (sólo para solicitudes presenciales).
- Copia de la Credencial para Votar vigente.



Puedes presentar tu solicitud del

3 de noviembre de 2023 hasta el 7 de mayo de 2024.

Para mayores informes favor de comunicarse al Instituto Electoral del Estado, ubicado en calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Col: San Felipe Hueyotlipan. Tel: (222) 303 1100, Exts: 1234 y 1255, y en los 26 Consejos Distritales o consulta la página <https://www.leepuebla.org.mx>

Tramita tu solicitud ante el órgano del INE más cercano a tu domicilio o ante los órganos competentes del Instituto Electoral del Estado.



Regístrate en
observadores.ine.mx

La participación es voluntaria por lo que los gastos para realizar Observación Electoral en todo el territorio nacional y en el extranjero son responsabilidad de la o el ciudadano.

¹ De conformidad con lo que se disponga en los Modelos Operativos y Lineamientos que se aprueben para tal fin.

² De acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral. (Acuerdo INE/CGS/5/2023).